**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DEZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**PRESENTE**

Quien motiva y suscribe ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ, en mi carácter de Presidente Municipal de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 a 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 40, 67, 87 a 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a consideración de éste H. Ayuntamiento en Pleno una **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR COMO FALTA ADMINISTRATIVA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO**, con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- En su artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán las facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Dentro del Artículo 77 la Constitución Política del Estado de Jalisco dicta que dentro de las facultades de los Municipios se encuentra la de expedir, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

III.- Que el artículo 41, fracción I, II, IV y 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalan la facultad del presidente municipal, de los regidores y comisiones del ayuntamiento para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

III. Los numerales 66 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece como facultad de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública el proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública incluida en esta, lo relativo a la prevención social del delito e infracciones en el municipio.

IV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Artículo 50 señala;

“Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema; III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas; IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa; V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro municipio desde el año 2020 forma parte del Programa de Barrios de Paz de la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres “SISEMH” Jalisco, participando en especifico con el proyecto “Nos Movemos Seguras”, mismo que tiene como objetivo: Prevenir el acoso sexual callejero, promover y fomentar el libre tránsito de las mujeres en todo espacio publico y en todo momento, sin importar el día, la hora o el medio de transporte elegido, por lo que en este contexto y con el objetivo de armonizar nuestra reglamentación con los criterios establecidos para la ejecución del eje del programa antes citado, es importante reformar el REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, con la finalidad de que se tipifique la conducta de “Acoso Callejero” como falta administrativa.

El acoso callejero ha sido definido como una forma de violencia contra las mujeres, que está tan naturalizada que en muchas ocasiones no se visibiliza.

El acoso sexual callejero como lo afirma la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres (2019) “es una realidad que reduce la libertad de movimiento y tránsito de las niñas y mujeres, reduce su capacidad de participar en la vida pública y además afecta negativamente en su salud y bienestar. Esta invasión a la privacidad de niñas y mujeres limita sus movimientos y restringe sus vidas por el miedo constante de vivir agresiones mayores como la violación o el asesinato”.

De ahí que el reconocimiento social del Acoso Sexual Callejero como un tipo de violencia contra las mujeres en el espacio público, ha sido una tarea difícil de visibilizar en términos institucionales, debido a que socialmente se percibe como trivial pues al no manifestarse de manera física como otros tipos de violencia, suele ser minimizado, ignorado y tolerado.

En este contexto se propone adicionar al artículo 37 la fracción XXIX del Reglamento de Policía y Orden Público con el objetivo de establecer como falta administrativa el “Acoso sexual callejero”, para quedar como sigue:

***Fracción “XXIX.- El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares***

***a). Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas comerciales, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;***

***b). Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;***

***c). Inmuebles públicos;***

***d).- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio”.***

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Propuesta de Adición** |
| **Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:**   1. Provocar disturbios, tumultos o escándalos que afecten la tranquilidad de la población. 2. Expresar o realizar en cualquier forma, actos que causen directamente ofensas o insultos a una o más personas, en lugares públicos o privados, o que causen malestar a las personas. 3. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados. 4. Ingerir a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas en la vía pública. 5. Molestar o causar escándalo en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos. 6. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, considerando el riesgo de que por su consumo realice acciones que causen alteración al orden social o deambular bajo su efecto en la vía pública. 7. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a cualquier persona en su integridad física, sus bienes o derechos. 8. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público, igualmente molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad. Que por la noche, dichos ruidos deben de ser máximo de sesenta decibeles. 9. El funcionamiento de estéreos de vehículos, bocinas o amplificadores que emitan sonidos mayores a sesenta decibeles, en cualquier horario y zona de la ciudad. En el caso de empresas que promocionen sus productos a través del perifoneo ó que se dediquen al perifoneo se restringe el horario de funcionamiento de las 9:00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no emitan sonidos superiores a los 80 decibeles ó que puedan causar molestias a la ciudadanía, debiendo contar con el permiso correspondiente, ante la autoridad municipal. (*Artículo Reformado en Sesión Ord. 46 de 27/agosto/2012*) 10. Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado. 11. Tener perros en casa habitación, patios, corrales, cocheras, azoteas o en cualquier lugar dentro de laona urbana, que provoquen con sus ladridos o chillidos molestias a los vecinos u hostigue de manera tal, que provoque temor a los habitantes aledaños. 12. Propiciar la pelea de perros. 13. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados que causen trastorno al libre tránsito, molestia al vecindario o dañen a las personas y sus bienes. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente. 14. Practicar juegos de apuesta en la vía pública o en establecimientos no autorizados. 15. Usar pasamontañas, disfraces o cualquier indumentaria que cubra el rostro, valiéndose de esto para provocar la alteración del orden público. 16. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas. 17. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas. 18. Circular en motocicleta, bicicleta, patines, patinetas o similares, por las banquetas, vías de circulación de vehículos, andadores, plazas públicas o jardines, siempre que con ello se altere la libre circulación y la tranquilidad pública. 19. Manejar un vehículo de tal manera que se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades de terceros, salpicando de agua, lodo, levantando polvo, derrapando llantas o de cualquier otra manera. 20. Incitar a un niño para que se enfrente a golpes o provoque a otro, con el objeto de molestar a los padres o familiares, de uno u otro, o de ambos. 21. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugares públicos, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente. 22. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos. 23. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados. 24. El que viole los sellos de algún giro clausurado. 25. Dar serenata en la vía pública, sin el permiso correspondiente de la Oficina de Padrón y Licencias, o que contando con él, los participantes en ella, no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que moleste a los vecinos. 26. Organizar o realizar ferias, kermesses, fiestas o bailes públicos o privados, sin la autorización de la Oficina de Padrón y Licencias. 27. Desacato o resistencia a detenciones o mandato de Autoridades Municipales; y 28. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados público en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas. | **Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:**  ***XXIX.- El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares***  ***a). Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas comerciales, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;***  ***b). Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;***  ***c). Inmuebles públicos;***  ***d).- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.*** |

Por lo anteriormente expuesto propongo y someto a su consideración, el siguiente:

**PUNTO DE ACIERDO**

**UNICO:** Se turne a las Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social como convocante y a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para que se avoquen al estudio de la presente iniciativa, a efecto de que sea analizado el proyecto de **REFORMA AL ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR COMO FALTA ADMINISTRATIVA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO** y previo dictamen, presenten a discusión en sesión plenaria de Ayuntamietno el acuerdo de aprobación de la reforma materia de la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE**

***“2022, AÑO DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD GUZMÁN”***

**CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,**

**02 DE FEBRERO DE 2022**

**MTRO. ALEJANDRO BARRAGAN SÁNCHEZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

ABS/KCT/krag